



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

## Marco Normativo

El Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas, fue creado mediante la **Ley No 4420 Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de 22 de Setiembre de 1969** y sus modificaciones.

**Fecha de Actualización** 20 de Junio del 2000

### Capítulo IV

#### Atribuciones del Tribunal de Honor

**Artículo 18:** La Junta Directiva del Colegio integrará un Tribunal de Honor, formado por tres propietarios y dos suplentes, que durarán en sus cargos dos años. El Tribunal conocerá de los casos propios de cuerpos de esta índole, cuando se pida a la Junta Directiva y ésta lo acordare, elevar a su conocimiento, situaciones que a su juicio lo ameriten, en virtud de estar de por medio, aspectos morales, éticos, profesionales, que pongan en duda actuaciones de uno o más de sus colegiados. Los acuerdos de la Junta Directiva para elevar al Tribunal estos casos, se tomarán por mayoría simple.

#### **Artículo 19:**

Los miembros del Tribunal de Honor se escogerán entre periodistas colegiados, tomando en cuenta sus valores intelectuales y morales. Se preferirá a personas mayores de cincuenta años y que no estén ejerciendo activamente el periodismo.



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

## **Artículo 20:**

Artículo 20.- Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Conocer, juzgar y fallar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra los colegiados, ya sea por parte de particulares, entidades privadas o poderes públicos, en relación con sus deberes y obligaciones profesionales;
- b) Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre un colegiado y un organismo superior del Colegio, o entre dos o más colegiados, según lo acuerde la Junta Directiva, luego de estudiar la naturaleza de la denuncia;
- c) Recomendar las penas, que irán, según el grado de la falta, desde la amonestación privada y amonestación escrita, hasta la inhabilitación temporal y la expulsión definitiva del colegiado; y
- d) Pronunciarse sobre las denuncias por publicaciones indebidamente, que dañen la moral y la ética profesional.

La Junta Directiva deberá ejecutar los fallos del Tribunal de Honor, contra los cuales cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General, la cual decidirá en votación secreta, por simple mayoría. El fallo de la Asamblea será definitivo.

Regulado por el Reglamento del Colegio de Periodistas de Costa Rica



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

## Reglamento del Colegio de Periodistas de Costa Rica Nº 32599

Artículos referentes a las atribuciones del Tribunal de Honor y Ética del Colegio de Periodistas :

### CAPÍTULO II

De los órganos

Artículo 7º—De los órganos del colegio. Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) El Tribunal de Elecciones Internas.

Artículo 26.—Del tribunal de honor. El Tribunal de Honor estará integrado por cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, los cuales serán nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de julio, por un plazo de dos años, pueden ser reelectos por períodos iguales. El Tribunal tendrá una presidencia, una secretaria y tres vocalías, puestos que serán designados por el propio Tribunal en la primera sesión de trabajo que realicen.

La elección de los miembros del Tribunal, tanto suplentes como propietarios, se escogerán preferentemente entre quienes no estén ejerciendo activamente el periodismo y sean mayores de cincuenta años de edad. Dichos miembros han de ser de probada solvencia moral y reconocida aptitud profesional e intelectual.

Artículo 27.—De la competencia. El Tribunal de Honor conocerá de las denuncias que se presenten contra los miembros del Colegio, por infracciones al Código de Ética.



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

**Artículo 28.**—Del trámite. En el trámite de las denuncias que se presenten, ya sea por la Fiscalía, por cualquier colegiado o por terceros, el Tribunal estudiará los casos, con estricto respeto a los derechos subjetivos e intereses legítimos de sus colegiados y de acuerdo con el ordenamiento jurídico, todo ello con el objeto de verificar la verdad real de los hechos, mediante un procedimiento al efecto con arreglo a la Ley General de la Administración Pública, en donde se observe plenamente la garantía constitucional del debido proceso y los principios que la conforman.

**Artículo 29.**—Del acceso al expediente y el derecho a la comparecencia. Las partes tendrán derecho a conocer el expediente y a alegar sobre lo actuado para hacer valer sus derechos o intereses, antes de la decisión final, de conformidad con los principios del debido proceso a fin de garantizar el derecho de defensa.

Las partes tendrán derecho a una comparecencia oral y privada con el Tribunal de Honor, en la que se ofrecerá y recibirá toda la prueba. En todo trámite, procedimiento o actuación, se deberán respetar especialmente los derechos de Audiencia y Defensa consagrados en la Constitución Política.

**Artículo 30.**—De la conducción del procedimiento. La Fiscalía y el Tribunal de Honor deberán de conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y a los derechos e intereses de los agremiados y las partes y serán responsables de cualquier retardo grave e injustificado.





TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

Artículo 31.—De la presentación de denuncias. La denuncia podrá dirigirse a la Fiscalía o a la Junta Directiva, en este último caso, la Junta deberá de trasladar el asunto al Fiscal, para que realice la investigación preliminar. La misma debe de contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre y apellidos, número de cédula o documento de identificación.
- b) Los motivos o fundamentos del hecho que da origen a la denuncia.
- c) Lugar para atender notificaciones, número de fax u otro mecanismo que legítimamente se establezca en el futuro.
- d) Fecha y firma.
- e) Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse de certificación vigente de personería del representante.

**Artículo 32.**—Del trámite de la denuncia ante la fiscalía. Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, bajo procedimiento que establecerá administrativamente, procederá a realizar una investigación sumarísima previa, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el miembro del Colegio haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite a las quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio al profesional agremiado o al Colegio.

Artículo 33.—Del informe de la fiscalía. Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor o archivar el expediente, este informe será necesario, aún en aquellos casos en que la denuncia sea de oficio. La Junta Directiva tiene ocho días hábiles para trasladar el asunto y ordenar la apertura del procedimiento al Tribunal de Honor o para archivarlo. Contra la resolución de la Junta Directiva que ordene archivar cabrá Recurso de Revocatoria y Apelación ante la Asamblea General.



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

Artículo 31.—De la presentación de denuncias. La denuncia podrá dirigirse a la Fiscalía o a la Junta Directiva, en este último caso, la Junta deberá de trasladar el asunto al Fiscal, para que realice la investigación preliminar. La misma debe de contener los siguientes aspectos:

- a) Nombre y apellidos, número de cédula o documento de identificación.
- b) Los motivos o fundamentos del hecho que da origen a la denuncia.
- c) Lugar para atender notificaciones, número de fax u otro mecanismo que legítimamente se establezca en el futuro.
- d) Fecha y firma.
- e) Tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse de certificación vigente de personería del representante.

**Artículo 32.**—Del trámite de la denuncia ante la fiscalía. Una vez presentada la denuncia, la Fiscalía, bajo procedimiento que establecerá administrativamente, procederá a realizar una investigación sumarísima previa, en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados desde la recepción de la denuncia, con el objeto de determinar si existe la probabilidad de que el miembro del Colegio haya cometido la falta o faltas imputadas. No se dará trámite a las quejas que resulten evidentemente maliciosas e infundadas, cuyo único propósito sea ocasionar perjuicio al profesional agremiado o al Colegio.

Artículo 33.—Del informe de la fiscalía. Una vez concluida su investigación, la Fiscalía rendirá un informe razonado a la Junta Directiva, recomendando pasar el caso al Tribunal de Honor o archivar el expediente, este informe será necesario, aún en aquellos casos en que la denuncia sea de oficio. La Junta Directiva tiene ocho días hábiles para trasladar el asunto y ordenar la apertura del procedimiento al Tribunal de Honor o para archivarlo. Contra la resolución de la Junta Directiva que ordene archivar cabrá Recurso de Revocatoria y Apelación ante la Asamblea General.



**TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA**  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



**CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN**  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

**Artículo 34.**—De la omisión del informe. En caso de que la Fiscalía omita rendir el informe a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo establecido, la parte denunciante podrá acudir ante la Junta Directiva, la cual, sin ninguna dilación podrá con vista de la denuncia presentada, remitir el caso al Tribunal de Honor, para lo cual contará con un plazo de ocho días hábiles.

**Artículo 35.**—De la intimación ante el tribunal. Una vez remitido el caso al Tribunal de Honor por la Junta Directiva, en atención al principio del debido proceso y demás derechos constitucionales, éste procederá a intimar a la parte denunciada.

**Artículo 36.**—De la recomendación del tribunal. Celebradas las comparecencias convocadas por el Tribunal de Honor, se remitirá el expediente a la Junta Directiva con la recomendación correspondiente, debidamente fundamentada, la cual se adoptará por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 37.**—Del trámite de la recomendación. Recibida la recomendación del Tribunal de Honor, la Junta Directiva contará con quince días hábiles para dictar el acto final. La recomendación del Tribunal de Honor será vinculante para la Junta Directiva.

**Artículo 38.**—De los recursos. Los recursos ordinarios serán de revocatoria ante la Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria.



TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

**Artículo 39.**—De los plazos para presentar los recursos. Los Recursos Ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto. Cuando se trate de la denegación de prueba en la comparecencia podrán establecerse en acto, en cuyo caso la prueba y razones del Recurso podrán ofrecerse ahí o dentro de las veinticuatro horas siguientes, en cualquier caso se dejará constancia de la objeción en el acta respectiva. Cuando se trate del acto de intimación o contra la resolución que deniega la comparecencia oral o cualquier prueba en general y el acto final, en cuyo caso el plazo será de siete días hábiles.

**Artículo 40.**—De la forma de los recursos. Los recursos se interpondrán por escrito, siendo potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibles el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.

Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.

Los Recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.

Los recursos ordinarios deberán interponerse ante el Tribunal de Honor.

Cuando se trate de la apelación, el Tribunal de Honor se limitará a emplazar a las partes ante la Asamblea General Extraordinaria y remitirá el expediente sin admitir ni rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones del recurso.

La decisión de la Junta Directiva revisada por la Asamblea General Extraordinaria, agota la vía administrativa.

**Artículo 41.**—De los plazos para resolver los recursos. El Tribunal de Honor deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los 8 días hábiles posteriores a su presentación.

El Recurso de Apelación deberá resolverse dentro de los 15 días hábiles posteriores al recibo del expediente, por parte de la Asamblea General Extraordinaria.





TRIBUNAL DE HONOR Y ÉTICA  
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA



CÁTEDRA DE  
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD  
SOCIAL DE LA COMUNICACIÓN  
ALBERTO F. CAÑAS ESCALANTE

## Del Reglamento Interno de Disciplina del Colegio de Periodistas

**ARTÍCULO 39:** En las Sesiones de la Asamblea General, los participantes están comprometidos a guardarse el debido respeto. No podrán salirse del tema en discusión. Cuando un colegiado altere el orden de la Asamblea, el Presidente le llamará la atención, y podrá ordenar, en caso de reincidencia, que salga del recinto. No obstante, el afectado podrá apelar en el mismo acto ante la Asamblea General, la que decidirá por simple mayoría. De ser ratificado lo actuado por el Presidente, la Asamblea recomienda a la Junta Directiva elevar el caso al Tribunal de Honor.

